



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

APERTURA INCIDENTE DE TUTELA							
FECHA	VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00428	00
ACCIONANTE	ARLE PATRICIA GUTIERREZ HERRERA						
AFECTADO	JOSE DAVID GONZALEZ GUTIERRES						
ACCIONADO	NUEVA EPS						
PROCESO	TUTELA						

En la acción de tutela promovida por la señora **ARLE PATRICIA GUTIERREZ HERRERA**, quien actúa en calidad de agente oficioso del menor José David González Gutiérrez, Identificado con tarjeta de identidad No. 1067171329, en contra de NUEVA EP S, sentencia proferida el 21 de septiembre de 2021 por este juzgado se ordenó a la entidad accionada en el numeral segundo y tercero:

“...SEGUNDO. Se accede a la exoneración de copagos y cuotas moderadoras solicitada por la señora ARLE PATRICIA GUTIERREZ HERRERA, quien actúa en calidad de agente oficioso del menor JOSE DAVID GONZALEZ GUTIERREZ, identificado con Tarjeta de Identidad No. 1067171329, en cuanto a la solución oftálmica estéril frasco X5 ml olopatidina clorhidrato 0.2% solución oftálmica estéril cantidad 3, pediasure clínica liquido 220 ml botella, 90 botella por 3 meses de tratamiento, terapia ocupacional integral, terapia fonoaudiológica integral, medicina física y rehabilitación, consulta por primera vez por especialista en Neurología pediátrica, terapia fonoaudiológica integral SOD, terapia ocupacional integral, terapia física integral, consulta de primera vez por fisioterapia.

TERCERO. Se concederá el tratamiento integral en cuanto a las patologías de PARÁLISIS CEREBRAL ESPÁSTICA, CONJUNTIVITIS ATÓPICA AGUDA Y DESNUTRICIÓN PROTEICOALORICA SEVERA...”

La accionante manifestó por medio de memorial recibido el 2 de AGOSTO de 2021 solicita sé de inicio al incidente de desacato, ya que la accionada no ha cumplido la sentencia antes mencionada.

El Juzgado por auto de fecha 08 de OCTUBRE de 2021 se ordeno oficiar al Representante legal de la Entidad Accionada enterándolo de la solicitud del Incidente para que certificara en el término de dos (2) días, si ya se había dado cumplimiento al fallo de tutela, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento.

El inciso 4° del art. 27 del Decreto 2791 de 1991, el cual preceptúa: “En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”

El Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, se refiere a la conducta denominada por el Legislador como “desacato”, que consiste en incumplir cualquier orden proferida por el juez con base en las facultades que se le otorgan dentro del trámite de la

acción de tutela y con ocasión de la misma, sancionable con arresto hasta por 6 meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Con fundamento en lo anterior, y previo a decidir respecto a la imposición de las sanciones previstas en las normas anteriormente referenciadas, se decide continuar con el trámite del Incidente **REQUIRIENDO** al Representante legal de y a su superior Jerárquico, o quienes hagan sus veces, dándoles el término de **DOS (02) días**, para que cumplan el fallo de tutela tal y como se ordenó en la sentencia antes relacionada, toda vez que a la fecha no se ha recibido respuesta del informe que el despacho solicitara,

Transcurrido dicho término sin que se obtenga respuesta alguna, se dictará la respectiva **sanción** el día **VEINTISIETE (27) de OCTUBRE** del corriente año.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E

PRIMERO: Se dispone la **APERTURA** del **INCIDENTE** de **DESACATO** en la Acción de Tutela instaurada por la señora la señora **ARLE PATRICIA GUTIERREZ HERRERA**, quien actúa en calidad de agente oficioso del menor José David González Gutiérrez, Identificado con tarjeta de identidad No. 1067171329 en contra de NUEVA EPS, representados legalmente por el doctor **FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ**, en calidad de GERENTE REGIONAL DE NOR-OCCIDNETE, y encargado de hacer cumplir las órdenes judiciales, a fin de establecer las razones de incumplimiento de lo ordenado por este despacho, en sentencia emitida por este despacho mediante providencia del 21 de SEPTIEMBRE de 2021, y por consiguiente si hay lugar a las sanciones pertinentes, como lo establece el art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Córrasele el traslado previsto en el art. 137 Nral 2º del C. de P. C., al responsable del incumplimiento para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, y en la contestación, solicite las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, para lo cual se le hará entrega de este auto. Transcurrido el término sin que se obtenga 06 respuesta alguna, se dictará la respectiva **SANCIÓN** el día **VEINTISIETE (27) de OCTUBRE** del corriente año.

TERCERO: Notifíquese personalmente o en la forma más expedita el presente auto a las partes.

NOTIFÍQUESE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a80bdf4fd686a4fb63713434b536d308932d4f7d11242f8ce3f7d924e785e674

Documento generado en 22/10/2021 06:31:55 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**